

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.Por un uso responsable del papel, las copias de
conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

MÉXICO, D. F. 11 MAY 2015

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 004201

No. de BITÁCORA 09/AH-0606/04/15	
-------------------------------------	--

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CHEMINOVA AGROQUÍMICA S.A. DE C.V. SABINO HERNÁNDEZ MANZANA III LOTE 11 Y 12 PARQUE INDUSTRIAL TULA C.P. 42970 TULA DE ALLENDE, HIDALGO Teléfono (55) 5533 4280; Fax (55) 5533 4281 Correo-e elva.courret@cheminova.com	R.F.C. ó C.U.R.P. CAG110218937	VIGENCIA INICIAL 11 MAY 2015
		VIGENCIA FINAL 01/04/2016

NOMBRE COMERCIAL RUFAST / RUFAST 75 EW / ACRINATRINA 75 EW (ACRINATRINA)

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC (1R,3S)-((S)-Ciano(3-fenoxifenil)metil) 3-((Z)-3-(1,1,1,3,3-hexafluoropropan-2-iloxy)-3-oxoprof-1-enil)-2,2-dimetilciclopropano carboxilato

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV	CAS 101007-06-1	ESTADO FÍSICO LÍQUIDO
------------------------------	--------------------	--------------------------

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN NOMINAL: 7.650; MÍNIMO: 7.2675; MÁXIMO: 8.0325
--

CANTIDAD 40,000	UNIDAD DE MEDIDA LITROS	CANTIDAD UMT 42,800	UMT KILO	FRACCIÓN ARANCELARIA 3808.91.99
--------------------	----------------------------	------------------------	-------------	------------------------------------

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN
--

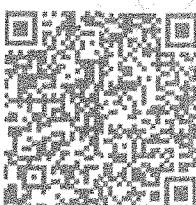
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO DNK, FRA	PAÍS DE PROCEDENCIA DNK, FRA	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALTAMIRA, TAMAULIPAS TAMPICO, TAMAULIPAS VERACRUZ, VERACRUZ
--	---------------------------------	--

EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

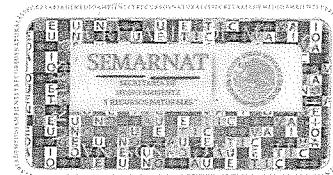
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación, firma
El Director de Restauración de Sistemas Contaminados."

ING. OSCAR SEBASTIÁN ARAIZA BOLÁÑOS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlalopac, C.P. 01040, Del. Álvaro Obregón,
Méjico, D.F., Tel. 01 (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx

0009978



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 153300121A0450.

OSAB/JMLA/JRR/NZFC

C.c.e.p

Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.

Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente

Karla Isabel Acosta Resendi.- Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx

Ing. Javier Ramos Rodríguez.- Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.